



## **FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”**

### **REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA Acuerdo No. 03 de 2020**

- Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.
- La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se debe dar a la cobranza de los créditos en mora;

#### **A C U E R D A:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES.** A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todos los términos y políticas que adopte FONDU CAR para el manejo de los créditos y se compromete a cancelar el valor adeudado de acuerdo con los términos pactados o señalados en los respectivos documentos.

**PARÁGRAFO:** La circunstancia de que FONDU CAR no exigiere el cobro de la respectiva obligación, no significa que el deudor esté exonerado del pago de la misma, pues, aún así, deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

## **CAPITULO II ETAPAS DE LA COBRANZA**

**ARTÍCULO 2. COBRANZA INSTITUCIONAL.** FONDUCAR podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias. El proceso de cobranza podrá realizarse mediante cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro prejurídico y cobro jurídico.

**ARTÍCULO 3. COBRANZA PREVENTIVA.** FONDUCAR podrá desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día y que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las obligaciones que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores cubre todos los servicios y productos que componen la cartera de la entidad. En el presente caso, FONDUCAR podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicando: el valor de la cuota, los intereses de mora, plazo y periodo para realizar el pago, entre otros.

**ARTÍCULO 4. COBRANZA CORRECTIVA.** FONDUCAR podrá llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora, en tal situación junto con la liquidación que envía FONDUCAR al domicilio del asociado, se le remitirá una comunicación donde se le indique la situación de morosidad y las posibles sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5. COBRANZA PREJUDICIAL.** FONDUCAR podrá realizar el cobro prejurídico a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 120 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por FONDUCAR, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que como asociado se están llevando a cabo en su contra, ante el incumplimiento de las obligaciones crediticias que adquirió con FONDUCAR.

**ARTÍCULO 6. COBRANZA JUDICIAL.** FONDUCAR podrá iniciar la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 120 días a través de abogado contratado para el efecto, una vez agotadas las gestiones de cobro prejudicial, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de FONDUCAR, podrá autorizar el inicio del

cobro judicial en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas del crédito y de la entidad.

**ARTÍCULO 7. REPORTE CENTRALES DE RIESGO.** FONDOCAR, previa autorización otorgada por el deudor, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora.

### **CAPITULO III MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA**

**ARTÍCULO 8. MECANISMOS.** FONDOCAR, para la normalización de la cartera, podrá suscribir acuerdos de pago, según la etapa de cobro en que se encuentre.

**ARTÍCULO 9. ACUERDO DE PAGO.** FONDOCAR, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones en mora, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia, del funcionario a quien se le delegue dicha función, o de terceros contratados por FONDOCAR, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta cuando esté normalizada. Por lo tanto, se harán los reportes de la novedad a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos, públicas o privadas, con el objeto de que refleje la situación real de la obligación.

**ARTÍCULO 10. PLAZOS MÁXIMOS EN ACUERDOS DE PAGO.** En caso de suscribirse acuerdos de pago entre FONDOCAR y el deudor, el plazo máximo que se puede pactar para pagar el saldo de la obligación no podrá exceder de dieciocho (18) meses, salvo que el término inicial pactado sea inferior, situación en la cual se tendrá en cuenta éste último.

**PARÁGRAFO:** En los casos de dificultades financieras del asociado retirado, debidamente comprobadas, para realizar el pago en el término estipulado en este artículo, la Junta Directiva podrá autorizar la extensión de dicho plazo.

**ARTÍCULO 11. ACUERDOS DURANTE LA ETAPA DE COBRO JUDICIAL.** Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro judicial, pueden celebrarse acuerdos de pago entre FONDOCAR y el deudor, previo concepto del asesor jurídico contratado para dicho cobro.

**ARTÍCULO 12. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN.** FONDOCAR podrá implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos sobre la situación de dicha cartera, en especial de la morosidad de la misma. Todo ello con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal; y propender por la defensa, rentabilidad, y recuperación del patrimonio. Dichos

mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

Dado en Cartagena de Indias D.T. a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017, tal como consta en el acta de Junta Directiva No.340. Modificado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020, según Acta de Junta Directiva No.380.

**MILCÍADES ZÚÑIGA LORDUY**  
Presidente

**NELSON CÓTTIZ PEREIRA**  
Secretario